



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10783

24/04/2020

24314

AUTOR/A: SÁNCHEZ DEL REAL, Víctor Manuel (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada, se informa que según el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, que regula las retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de aplicación al personal perteneciente o destinado en el Cuerpo de la Guardia Civil, de carácter profesional o asimilado en el artículo 4. Retribuciones complementarias, punto B) Complemento específico apartado a) El complemento específico remunerará el riesgo, dedicación y demás peculiaridades que implica la función policial.

Dicho complemento está integrado por dos componentes:

- 1º Componente general, que se percibe en función del correspondiente empleo o categoría que se tenga y se aplicará al Cuerpo de la Guardia Civil.
- 2º Componente singular, que está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Bajo este componente singular, la cuantía anual para un Guardia Civil de Seguridad Ciudadana asciende a 1.266,24 euros, y para un componente de la especialidad de Tráfico a 3.095,40 euros, en cómputo anual.

En este sentido, si bien no está contemplado un plus de peligrosidad como tal, las características de la especialidad de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC) tienen repercusión directa en el componente singular del complemento específico de las retribuciones que perciben.

Madrid, 27 de julio de 2020